

20407 *RESOLUCION de 24 de julio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone el destino del importe de la emisión de determinados pagarés del Tesoro.*

En uso de la autorización contenida en el número 9.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de enero de 1986 y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la misma Orden sobre emisión de deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

El importe de los pagarés del Tesoro que se adjudiquen en las subastas números 15, 16, 17, 18 y 19 del presente año, convocadas por la Resolución de esta Dirección General de 5 de junio de 1986, tendrá por destino el previsto en el número 1.3, contribuir al control monetario, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de enero de 1986.

Madrid, 24 de julio de 1986.—El Director general, José María García Alonso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20408 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1986, páginas 25149 y 25150, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 8.º, 4, línea 5, donde dice: «... el cual será emitido directamente ...», debe decir: «... el cual será remitido directamente ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20409 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de triticale.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 1.º y disposición final segunda del Real Decreto 1674/1977, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Podrán emitirse «Títulos de Obtención Vegetal» para las variedades vegetales de triticale, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1975, de Protección de Obtenciones Vegetales, y el Real Decreto que la desarrolla.

Dos.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, queda abierto el Registro de Variedades Protegidas para las variedades vegetales a que se refiere dicho apartado.

Tres.—El período de duración de la protección será de dieciséis años para las variedades mencionadas en el apartado uno.

Cuatro.—Por lo que se refiere a la solicitud del «Título de Obtención Vegetal», características cualitativas del material vegetal a enviar al Registro de Variedades Protegidas para la realización del examen previo, ensayos de campo y características más importantes a considerar en cuanto a la definición de una obtención vegetal, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4, 8, 9 y 10 de la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosál y clavel. Los citados ensayos tendrán un período mínimo de duración de dos años.

En el caso de que por algún accidente se produzca la inutilización del material vegetal, el solicitante, previo requerimiento del Registro de Variedades Protegidas, deberá proceder a un nuevo envío de material vegetal.

El material suministrado no deberá haber sido sometido a ningún tratamiento, salvo autorización expresa del Registro de Variedades Protegidas.

Cinco.—La fecha límite de presentación de las solicitudes del «Título de Obtención Vegetal» serán, para cada campaña, la del 1 de agosto.

Dicha fecha se considerará exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo, correspondiente a la variedad vegetal cuya protección se solicita, para la campaña de siembra inmediatamente posterior a la fecha mencionada anteriormente.

Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo, deberá entregarse por el solicitante al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Registro de Variedades Protegidas, y a portes pagados (carretera de La Coruña, kilómetro 7,500, 28035-Madrid), el material correspondiente a variedades de triticale para las que se solicite la protección. En todo caso, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.

Siete.—Las cantidades mínimas de material a enviar todos los años, para la realización del mencionado examen previo, serán de 200 espigas y 5 kilogramos de semilla.

Ocho.—La fecha límite de entrega del material vegetal citado en el apartado anterior será, para cada campaña, el 1 de septiembre.

Nueve.—Igualmente será de aplicación lo dispuesto en los apartados 11 y 12 de la Orden de Agricultura de 16 de noviembre de 1978, ya mencionada anteriormente.

Diez.—La presente disposición entrará en vigor en la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20410 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo primero, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizados por Orden ministerial.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, en su anexo, hizo público el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen y los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias.

Habiéndose producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo,

Este Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología y oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Incluir en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan y con las limitaciones que también se establecen:

Gastroprotectores:

Polilacturonato de aluminio, asociado adecuadamente a antiácidos.